

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**Publicado en Periódico Oficial de 14 de agosto de 2009**

Tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del Instituto Estatal de la Juventud.

**REGLAMENTO INTERIOR DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**ÍNDICE**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO II  
DEL CONSEJO JOVEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**CAPÍTULO III  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**CAPÍTULO IV  
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**CAPÍTULO V**

**SECCIÓN I  
DEL DIRECTOR GENERAL**

**SECCIÓN II  
DE LAS DIRECCIONES Y OFICINAS**

**SECCIÓN III  
DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO**

**CAPÍTULO VII  
DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**TRANSITORIOS**

**EL. C. JOSE NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud, a todos sus habitantes hago saber:**

**Que en sesión ordinaria número 7 de la Junta mencionada, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2008, se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Estatal de la Juventud, con fundamento en las fracciones VII y VIII del artículo 18 de la Ley del Instituto Estatal de la Juventud, mismo que instruyo se imprima, publique y circule.**

## **REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento Interior tiene por objeto regular la estructura orgánica, administrativa y operativa del Instituto Estatal de la Juventud.

**Artículo 2.** Para los efectos de este Reglamento Interior se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo Joven de Participación Ciudadana del Instituto Estatal de la Juventud;
- II. Director General: El Director General del Instituto Estatal de la Juventud.
- III. Instituto: El Instituto Estatal de la Juventud;
- IV. Junta: La Junta de Gobierno del Instituto Estatal de la Juventud, y
- V. Ley: La Ley del Instituto Estatal de la Juventud;

### **CAPÍTULO II DEL CONSEJO JOVEN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**Artículo 3.** El Consejo será incluyente, plural y democrático, de carácter honorífico y representativo de los intereses de la Juventud en el Estado.

**Artículo 4.** El Consejo sesionará de manera ordinaria cuando menos cada cuatro meses, y de forma extraordinaria cuando así convoquen el Presidente Honorario, el Director General o lo soliciten la mayoría de sus miembros al Director General o al Secretario Técnico.

**Artículo 5.** Las sesiones se celebrarán en las instalaciones del Instituto o en el lugar que al efecto se señale en la respectiva convocatoria.

**Artículo 6.** El Consejo podrá aprobar un calendario anual de sesiones ordinarias y en su defecto, las sesiones ordinarias serán convocadas cuando menos con tres días hábiles de anticipación.

Para las sesiones extraordinarias, sólo se requerirá de un día hábil de anticipación para notificar la convocatoria correspondiente.

**Artículo 7.** Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito otorgado en los domicilios, correos electrónicos y/o telefax que se tengan registrados en la Secretaría Técnica del Consejo de cada uno de los vocales consejeros. Dicha convocatoria deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión;
- b) El orden del día;
- c) La documentación o información que será presentada en la sesión, y
- d) La firma de quien convoca.

**Artículo 8.** El Consejo sesionará válidamente en primera convocatoria cuando se encuentre reunido cuando menos el Director General y al menos la mitad de los vocales, y en segunda convocatoria con la asistencia del Presidente o del Secretario Técnico y los Consejeros Vocales que se encuentren presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 9.** Los acuerdos del Consejo se tomarán por el voto mayoritario de sus miembros presentes en la sesión respectiva.

**Artículo 10.** Se computará un voto por cada uno de los miembros del Consejo y en caso de empate, quien presida la sesión contará con voto de calidad.

**Artículo 11.** Para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 10 fracción IX de la Ley, el Consejo podrá formar comisiones o comités especiales de carácter temporal con algunos de sus miembros.

### **CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

**Artículo 12.** La convocatoria para las sesiones de la Junta deberá ser notificada con antelación de cuando menos siete días hábiles para sesiones ordinarias y de un día hábil para las sesiones extraordinarias.

**Artículo 13.** La Junta de Gobierno sesionará en forma ordinaria cada seis meses y en forma extraordinaria, por convocatoria del Presidente o del Director General, ambos de la Junta, cuando se estime necesario o cuando lo solicite la mayoría de sus miembros.

Las sesiones se celebrarán en el local del Instituto o en el lugar que al efecto se señale en la respectiva convocatoria.

**Artículo 14.** Las convocatorias se realizarán mediante aviso por escrito otorgado en los domicilios, correos electrónicos y/o telefax que se tengan registrados en la Secretaría de la Junta de cada uno de los miembros de la misma. Dicha convocatoria deberá contener cuando menos la siguiente información:

- a) La fecha, hora y lugar de la celebración de la sesión;
- b) El orden del día;
- c) La documentación o información que será presentada en la sesión, y
- d) La firma del Secretario de la Junta.

### **CAPÍTULO IV DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA**

**Artículo 15.** El Instituto contará con la siguiente estructura administrativa y operativa:

- I. Una Dirección General;
- II. Una Dirección Administrativa;
- III. Una Dirección de Desarrollo Institucional;
- IV. Una Dirección de Bienestar y Calidad de Vida
- V. Una Oficina de Liderazgo;
- VI. Una Oficina de Desarrollo Productivo;
- VII. Una Oficina de Relaciones Institucionales;
- VIII. Un Contralor Interno; y
- IX. Las demás unidades y personal administrativo, operativo y técnico que sean creadas por acuerdo de la Junta de Gobierno.

**Artículo 16.** Los servidores públicos del Instituto, ejercerán sus funciones de acuerdo con la política, programas, estrategias y prioridades que para el logro de sus objetivos y metas, sean establecidas para el Instituto.

## **CAPÍTULO V**

### **SECCIÓN I DEL DIRECTOR GENERAL**

**Artículo 17.** El Director General del Instituto, además de las atribuciones señaladas en el artículo 21 de la Ley, contará con las siguientes:

- I. Aprobar los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos administrativos del Organismo;
- II. Rendir al Consejo Joven de Participación Ciudadana y a la Junta de Gobierno un informe anual de trabajo, incluyendo el aspecto financiero;
- III. Presentar oportunamente a la Junta de Gobierno las propuestas de los presupuestos de ingresos y egresos del Organismo;
- IV. Someter a la consideración de la Junta de Gobierno los asuntos en los que se requiera la intervención de este órgano por disposición de la Ley o cuando por su importancia y trascendencia, a juicio del Director General, así lo amerite;
- V. Designar y remover libremente a los directores y demás funcionarios del Organismo, y
- VI. Las demás que le confieran las leyes y reglamentos aplicables o le otorgue la Junta de Gobierno.

### **SECCIÓN II DE LAS DIRECCIONES Y OFICINAS**

**Artículo 18.** Son atribuciones comunes para los titulares de las Direcciones y Oficinas, las siguientes:

- I. Proponer al Director General el proyecto de su programa operativo anual;
- II. Ejecutar los programas autorizados por el Director General;

- III. Presentar al Director General informes trimestrales de los avances de los programas a su cargo;
- IV. Proponer acciones al Director General en el ámbito de su competencia;
- V. Lograr el cumplimiento de los objetivos del área;
- VI. Administrar eficiente y eficazmente los recursos humanos y materiales asignados a su área;
- VII. Vigilar el buen uso de los activos del área;
- VIII. Elaborar y presentar al Director General, el anteproyecto de presupuesto de egresos de la Dirección a su cargo;
- IX. Representar al Instituto en los términos que establezca el Director General;
- X. Asignar funciones y responsabilidades al personal a su cargo, conforme a las disposiciones legales aplicables y a las políticas y lineamientos señalados en los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos del Organismo, y
- XI. Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables y el Titular del Instituto en la esfera de sus atribuciones.

**Artículo 19.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Director Administrativo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de contabilidad, ingresos, egresos, sistemas, patrimonio, adquisiciones y recursos humanos, asegurando que se ejerzan bajo el marco jurídico y normativo establecido;
- II. Ejecutar las funciones financieras vinculadas a las atribuciones del Instituto;
- III. Apoyar al Director General, ejerciendo la autoridad y poderes que le confiera de conformidad con sus facultades y con lo dispuesto por la Legislación Civil vigente, coordinando y vigilando la aplicación de los planes y programas establecidos por el Instituto;
- IV. Contratar, evaluar, promover, transferir y remover al personal del Organismo cuya designación no corresponda al Gobernador del Estado o al Director

- General, y asignarle sus funciones y responsabilidades conforme a las instrucciones señaladas por el Director General;
- V. Dirigir, coordinar y vigilar la elaboración y seguimiento del presupuesto anual de ingresos, gasto corriente e inversiones del Instituto;
  - VI. Dirigir y supervisar el registro y control contable de las operaciones y transacciones efectuadas por el Instituto e integrar los informes contables;
  - VII. Analizar e interpretar el comportamiento de los estados financieros del Instituto e informar al Director General las medidas preventivas y correctivas pertinentes;
  - VIII. Elaborar los informes administrativos del Instituto, así como los asuntos que deban ser presentados en el informe de cuenta pública;
  - IX. Dirigir, coordinar y supervisar la aplicación de los recursos financieros, analizando las operaciones inherentes al manejo y suministro, garantizando su transparente aplicación;
  - X. Administrar y archivar los contratos y convenios que el Instituto lleve a cabo en apego a las disposiciones aplicables;
  - XI. Dirigir y coordinar la supervisión del control de los avances financieros de las obras contratadas por el Instituto;
  - XII. Dirigir y supervisar la administración del personal, nóminas y prestaciones, capacitación y desarrollo, paz y seguridad laboral, manuales de organización y de servicios y de procedimientos y los mecanismos de comunicación y retroalimentación inherentes a la administración del personal;
  - XIII. Dirigir y supervisar el registro detallado de los bienes del Instituto, asentando las altas, bajas y modificaciones que se presenten;
  - XIV. Dirigir y supervisar la adquisición y suministro adecuado de materiales, arrendamientos y servicios, de acuerdo a las necesidades establecidas por las diferentes áreas, ajustándose al presupuesto asignado;
  - XV. Dirigir y supervisar el sistema y control de almacenes;
  - XVI. Proporcionar las identificaciones oficiales del personal del Organismo;



- XVII. Informar oportunamente al Director General, las actividades realizadas por el área, coadyuvando en la toma de decisiones para alcanzar los objetivos establecidos, y
- XVIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General del Organismo.

**Artículo 20.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Director de Desarrollo Institucional contará con las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar la planeación de acciones del Instituto en coordinación con las Direcciones que la integran, con la finalidad de establecer las estrategias y líneas de acción;
- II. Elaborar, controlar y vigilar las acciones para la evaluación técnica de los proyectos y el desarrollo de los programas;
- III. Validar y valorizar técnicamente la estructura y diseño de los proyectos, para su aprobación en coordinación con la Dirección Administrativa;
- IV. Coordinar y administrar los indicadores de desempeño de los programas y proyectos del Instituto;
- V. Dirigir y supervisar la aplicación de encuestas de campo y estudios a fin de identificar el impacto de las políticas públicas en materia de Juventud;
- VI. Coordinar el desarrollo de investigación documental sobre la situación que guarda la Juventud del Estado;
- VII. Coordinar la relación del Instituto con otras entidades de gobierno que tengan por objetivo desarrollar políticas públicas para la Juventud;
- VIII. Representar al Director General ante las dependencias del ámbito Federal, Estatal y Municipal y en los eventos y reuniones, cuando así lo disponga el mismo Director General;
- IX. Dirigir y supervisar la aplicación y actualización de los manuales de organización y de servicios, así como de procedimientos;
- X. Brindar asesoría jurídica al Organismo, cuidando que se observen los principios de legalidad y seguridad jurídica en sus actos;

- XI. Dirigir y supervisar el desarrollo, instalación y mantenimiento de sistemas de hardware y software, voz y datos, requeridos para operar adecuadamente las diferentes áreas del Instituto;
- XII. Proporcionar la información necesaria del Instituto para su integración a la página electrónica del Gobierno del Estado de Nuevo León;
- XIII. Promover e impulsar la mejora continua de los procesos y servicios generados por el Instituto;
- XIV. Proporcionar a los jóvenes, la información requerida sobre la oferta gubernamental existente en materia de programas de Juventud federales, estatales y municipales;
- XV. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General del Instituto.

**Artículo 21.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Director de Bienestar y Calidad de Vida contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer los mecanismos, métodos y sistemas para la identificación y análisis de las necesidades de la Juventud en las distintas zonas urbanas y rurales del Estado de Nuevo León;
- II. Establecer, organizar, dirigir, evaluar y mejorar los mecanismos, métodos y sistemas de atención al público;
- III. Promover en coordinación con las instancias respectivas, programas de orientación para jóvenes, sobre sexualidad, salud reproductiva, prevención de conductas adictivas y delictivas y el respeto y promoción de los valores sociales y de la familia, así como el respeto a los derechos humanos;
- IV. Promover actividades y campañas en beneficio de la salud integral de los jóvenes y que prevengan conductas de riesgo y delictivas;
- V. Impulsar la apertura de centros de atención para jóvenes en el Estado;
- VI. Coordinarse con la Dirección Administrativa para el debido seguimiento al cumplimiento de los planes y operación de los programas asignados a esta dirección;

- VII. Informar oportunamente al Director General del Instituto, las actividades realizadas por esta área, coadyuvando en la toma de decisiones a fin de alcanzar los objetivos establecidos; y
- VIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General del Instituto.

**Artículo 22.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Titular de la Oficina de Liderazgo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Propiciar la creación de mecanismos de participación ciudadana de los jóvenes, fortaleciendo su proceso de organización autónoma;
- II. Desarrollar programas que fomenten una cultura del buen uso del tiempo libre, para la convivencia y aprendizaje informal de pasatiempos o actividades culturales;
- III. Promover la cultura de la participación ciudadana a través de la unificación juvenil en el Estado;
- IV. Auxiliar en la organización, creación, y procedimientos de generación y captación de recursos a los organismos no gubernamentales integrados por jóvenes, o que tengan como objeto social apoyar a los jóvenes;
- V. Impulsar programas que busquen desarrollar y potenciar las capacidades de liderazgo en los jóvenes de Nuevo León;
- VI. Promover la creación de medios y espacios de difusión sobre temáticas juveniles, así como organizar espacios de discusión sobre temas específicos de Juventud;
- VII. Establecer programas de incentivos para la práctica de actividades artísticas y culturales; y
- VIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General.

**Artículo 23.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Titular de la Oficina de Desarrollo Productivo contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer coordinadamente con las instancias respectivas, un sistema de apoyo a empresas juveniles que estimulen la autogestión y el auto empleo;
- II. Desarrollar una base informativa de las instituciones, que otorguen apoyos y estímulos económicos para realizar estudios de postgrado, en el país y en el extranjero;
- III. Establecer programas de incentivos para el mejor aprovechamiento educativo de la Juventud del Estado;
- IV. Diseñar y desarrollar programas de asistencia laboral y bolsa de trabajo para jóvenes sin empleo, así como promover el empleo de medio tiempo;
- V. Gestión de Becas ante instituciones educativas con el fin de facilitar el acceso a los servicios que éstas brinden para los jóvenes de Nuevo León;
- VI. Desarrollar acciones que encaminen a los jóvenes a un desarrollo de actividades productivas a través de la prevención del delito y promoción de la cultura de la legalidad.
- VII. Desarrollar talleres y cursos de capacitación para el empleo, que permitan a los jóvenes un mejor desarrollo laboral, y
- VIII. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General del Instituto.

**Artículo 24.** Además de las señaladas en el artículo 18 de este Reglamento Interior, el Titular de la Oficina de Relaciones Institucionales contará con las siguientes atribuciones:

- I. Establecer un sistema de coordinación de acciones entre organismos no gubernamentales que atiendan temas comunes relacionados con la Juventud;
- II. Mantener un registro actualizado de las organizaciones no gubernamentales conformadas por jóvenes o que atiendan al segmento joven de la población en el Estado de Nuevo León;
- III. Promover la vinculación del Instituto con otras dependencias y entidades gubernamentales con el fin de implementar una política transversal de juventud;

- IV. Promover y gestionar la celebración de convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil, con el fin de facilitar el ejercicio de las atribuciones del Instituto y dar un mayor alcance a sus proyectos y programas; y
- V. Cualquier otra responsabilidad que le sea encomendada por el Director General del Instituto.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL CONTRALOR INTERNO DEL INSTITUTO**

**Artículo 25.** El Contralor Interno del Instituto, quien deberá llevar a cabo las funciones de vigilancia y control interno, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de control de la administración del Instituto; inspeccionar el ejercicio del gasto público, su congruencia con el presupuesto de egresos y la observancia de la normatividad aplicable en el Instituto;
- II. Establecer y expedir las normas que regulen el funcionamiento de los instrumentos y procedimientos de control del Instituto, siendo competente para requerir la instrumentación del mismo;
- III. Vigilar el cumplimiento, por parte del Instituto, de las disposiciones en materia de planeación, presupuestos, ingresos, financiamiento, inversión, deuda, patrimonio, fondos, valores, contabilidad, contratos, convenios y pagos de personal;
- IV. Vigilar, en coordinación con las autoridades estatales competentes, que se cumplan en todos sus términos las disposiciones de los acuerdos y convenios celebrados entre la Federación y el Instituto, de donde se derive la inversión de fondos federales, supervisando la correcta aplicación de los mismos;
- V. Vigilar el correcto cumplimiento de los contratos y convenios que el Instituto celebre con cualquier persona física o moral en cuanto de ellos se derive la inversión de fondos estatales, manteniendo un archivo completo de dichos instrumentos jurídicos;
- VI. Solicitar la participación de auditores externos y consultores que coadyuven en el cumplimiento de las funciones de verificación que le competen;
- VII. Llevar a cabo acciones y programas que propicien la legalidad y la transparencia en la gestión pública, así como la debida rendición de cuentas y el acceso por parte de los particulares a la información que de ella se genere; y

VIII. Las demás necesarias para el ejercicio de las anteriores, así como las que se determinen por otras disposiciones legales o por el Director General.

## **CAPÍTULO VII DE LA SUPLENCIA DE LOS TITULARES**

**Artículo 26.** Las ausencias temporales del Director General serán suplidas por el Director o Titular de Oficina que el mismo Director General designe.

Cuando la ausencia sea definitiva, el Gobernador del Estado de Nuevo León designará al servidor público que lo suplirá de forma interina hasta una nueva designación de acuerdo a la Ley.

**Artículo 27.** Las ausencias temporales y definitivas de los demás titulares de las direcciones, oficinas y unidades señaladas en este Reglamento Interior serán suplidas por el servidor público que designe el Director General.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Organismo Público Descentralizado de Participación Ciudadana Denominado Instituto Estatal de la Juventud publicado en el Periódico Oficial del Estado el día 12 de octubre de 2004.

Lo anterior se funda en los artículos 81, 85 fracción XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado, 2,4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, así como en los artículos 2 y 10 fracciones VII y IX de la Ley del Periódico del Estado de Nuevo León.

Por tanto mando se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.  
Dado en Monterrey, Nuevo León, el día 13 de julio de 2009.

**EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO**

**LIC. JOSÉ NATIVIDAD GONZÁLEZ PARÁS**

**C.P. JORGE CANTÚ VALDERRAMA**

**LA C. DIRECTORA GENERAL DEL  
INSTITUTO ESTATAL DE LA JUVENTUD**

**LIC. DANIELA LUCÍA LOZANO TAMEZ**